



Resolución Gerencial Regional N° 0199 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 ABR. 2022**

VISTO, el Oficio N° 0752-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-016404-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEJANDRO RUBEN PATRI ALIAGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 02771-2020 de fecha 13 de abril del 2020; expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 09972-2022, sobre la **actualización de la continua** por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35% en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente 010915-2020 de fecha 26 de febrero del 2020 don **ALEJANDRO RUBEN PATRI ALIAGA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita reintegro de la Actualización por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% en la **continua** en su condición de beneficiario del D. L. N° 20530 y se calcule el reintegro en base a la remuneración íntegra o total que se devengó desde enero 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese. Mediante el Informe Técnico N° 0246-2020-DREI-DIPER/ARP de fecha 27 de febrero del 2020, el cual indica que para actualizar el monto de la **Continua** de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en el artículo 6° de la Ley N° 30879-Año Fiscal 2019, así como en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante Resolución Directoral Regional N° 02771-2020 de fecha 13 de abril del 2020, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes pensionistas (...), **ALEJANDRO RUBEN PATRI ALIAGA (...)**; referente a la actualización de la **continua** del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total, **desde la fecha de cese hasta la actualidad**. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2771-2020 al recurrente el día **27 de enero del 2022** mediante Constancia de Notificación N° 004-2022. Posteriormente el administrado interpone Recurso de Apelación con expediente N° 009972-2022 de fecha **23 de febrero del 2022**, fundamentando que se regularice la **Actualización** por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la **continua** en su condición de pensionista del D.L N° 20530. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Calle Ancash N° 122, Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 009972-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, el administrado interpone Recurso de Apelación fuera del término de ley, fundamentando que se le regularice la Actualización de la Continua por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en la continua en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y el cálculo de reintegro desde la fecha de cese hasta la actualidad contra la Resolución Directoral Regional N° 2771-2020 de fecha 13 de abril del 2020; recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0752-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 06 de abril del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2022-DRE/OAJ de fecha 05 de abril del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";



Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2771-2020 de fecha 13 de abril del 2020, se declaró Improcedente, los requerimientos solicitado por los docentes cesantes don **ALEJANDRO RUBEN PATRI ALIAGA** sobre Actualización de la Continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad;

Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. En el caso de autos el recurrente **ALEJANDRO RUBEN PATRI ALIAGA**, presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25 de julio del 2019. Habiéndose notificado a la referida administrada con la Resolución Directoral Regional N° 2771-2020 mediante Constancia de Notificación N° 004-2022 el día 27 de enero del 2022, y habiendo presentado su recurso de apelación por Mesa de parte bajo expediente N° 09972 de fecha 23 de febrero del 2022, superando así los términos establecidos para impugnar;

Estando al Informe Técnico N° 216-2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEJANDRO RUBEN PATRI ALIAGA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2771-2020 de fecha 13 de abril de 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre actualización de la continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluaciones, consecuentemente, **CONFIRMESE** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL